DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1

DEMANDADO: JESUS DAVID CARDENAS RIVERA C.C. 1.123.411.164

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el demandante aportó constancia de notificación al demandado bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022. Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación. Ordene.

Santa Marta, Diez (10) de agosto de 2022.

### MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES SECRETARIA



## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

#### ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra JESUS DAVID CARDENAS RIVERA C.C. 1.123.411.164 pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital, intereses corrientes e intereses moratorios derivados de la obligación contenida en los pagaré No. 0130158679617179989

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de JESUS DAVID CARDENAS RIVERA., a través de proveído emitido del 23 de junio de 2022.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificación que quedó realizada el 8 de julio de 2022 tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado guardó silencio.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1

DEMANDADO: JESUS DAVID CARDENAS RIVERA C.C. 1.123.411.164

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispue sto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra JESUS DAVID CARDENAS RIVERA C.C. 1.123.411.164 tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$3.355.614), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

**JUEZA** 



# Firmado Por: Monica Del Carmen Castañeda Hernandez Juez Juzgado Municipal Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de31e14d067c6da550bcf331d1e49f5927b8e9ca1a480dbe3b3be38cd576b190

Documento generado en 11/08/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica